

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
RADICADO. 2020-00040-00
AUTO No. 425

Santiago de Cali, Ocho (08) de marzo de dos mil veintiuno (2021).-

PROCESO: VERBAL SUMARIO –PRESCRIPCIÓN
EXTINTIVA DE LA ACCIÓN CAMBIARIA
DEMANDANTE: LUIS HERNANDO ACOSTA
LIMBANIA GUZMAN DE ACOSTA
DEMANDADO: FINANCIERA COLOMBIA COMPAÑÍA DE
FINANCIAMIENTO COMERCIAL S.A.

Encuentra el despacho que la presente demanda VERBAL SUMARIA, cumple con los requisitos establecidos en los artículos 82, 83, 84 y 430 del C. G. del P., en consecuencia, se:

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL SUMARIO DE PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN CAMBIARIA, instaurada por la **LUIS HERNANDO ACOSTA y LIMBANIA GUZMAN DE ACOSTA.** contra de **FINANCIERA COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL S.A.**

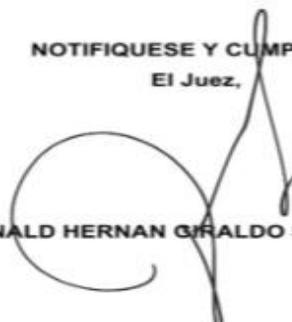
SEGUNDO: CORRER traslado al demandado por el término de diez (10) días de conformidad con lo establecido en el artículo 391 del C.G.P. Hágase entrega de las copias de la demanda en el acto de notificación.

TERCERO: ORDENAR el EMPLAZAMIENTO de la parte demandada FINANCIERA COLOMBIANA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL S.A. y demás personas que tengan interes en el presente proceso, de conformidad con el Art. 293 y 108 del CGP y lo ordenado en el Decreto 806 de 2020.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandada que notificado este auto tiene un término de 3 días para interponer recurso de reposición contra el presente auto admisorio y 10 días para proponer las excepciones de mérito que considere pertinentes.

QUINTO: A la presente demanda verbal désele el trámite dispuesto en el Capítulo I, Título I, Sección Primera del Libro Tercero del C. G. del P.

SEXTO: RECONOCER personería al Dr. JHON FREDY HURTADO TORRES, abogado titulado portador de T.P. 290.714 del C.S.J., para que actúe en representación del demandante, en los términos del poder allegado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA